CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
106-2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUÍA
NIT:	890.983.728-1
CONTRATISTA	**JUAN DANIEL GIRALDO PARRA**
CÉDULA	1001646613
Objeto	Prestación de servicios de apoyo para la organización y desarrollo de eventos institucionales orientados al fortalecimiento de procesos de inclusión, promoción y la formación educativa integrando la educación Ambiental.
VALOR	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000)
PLAZO	TRES (4) MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II
DISPONIBILIDAD	CDP N° 00000207 DEL 12 ABRIL 2025 2.3.2.02.02.008.22.01–CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA 2.3.2.02.02.008.32.06 GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA. **FUENTE:** 1.2.4.1.03 SGP EDUCACION CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL 1.2.3.2.07 CONTRIBUCION DEL SECTRO ELECTRICO

Entre los suscritos, **DANIEL ANDRÉS HOYOS YEPES,** identificado con cédula de ciudadanía N°70.829.828, quien obra en calidad de Alcalde Municipal, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y con personería para actuar dentro del presente contrato reconocida mediante acta de posesión del 01 de enero del 2024, y demás normas que las complementen o adicionen, de una parte que se denominará **EL MUNICIPIO,** y de la otra **JUAN DANIEL GIRALDO PARRA,** identificado con cédula de ciudadanía N°1001646613, quien en lo sucesivo se llamará **CONTRATISTA,** se ha convenido la celebración del presente contrato que contiene las siguientes **CONSIDERACIONES:**

A) El Municipio de Granada, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las disposiciones de la contratación estatal, requiere contratar la Prestación de servicios para el cumplimiento del objeto contractual relacionado, la satisfacción de las necesidades e intereses del municipio y la eficiente ejecución del Plan de Desarrollo “Granada Ahora Te Toca a Ti 2024-2027”.

B) La administración municipal no cuenta con el recurso humano suficiente en su planta de personal para asumir directamente las funciones requeridas, ya que la misma está conformada por únicamente 15 empleados públicos, sin profesionales en esta área. Por lo tanto, es necesario contratar apoyo externo que garantice el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de la entidad.

C) Tras revisar la hoja de vida del CONTRATISTA, se verificó su idoneidad, experiencia y capacidad en las áreas relacionadas conforme el Plan de Desarrollo y lo establecido en los estudios previos. Estas competencias la califican para desarrollar las actividades descritas en el objeto contractual.

D) Conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se fundamenta en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La contratación de servicios profesionales para suplir las necesidades del municipio debe alinearse con estos principios y contribuir al logro de los fines esenciales del Estado.

E) La Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, establece que los contratos de prestación de servicios tienen como objetivo asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y garantizar los derechos e intereses de los administrados. Además, estos contratos se enmarcan en el cumplimiento de una función social que implica obligaciones tanto para la entidad como para el contratista.

F) El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como aquellos celebrados por las entidades estatales para actividades que no pueden realizarse con personal de planta o que requieren conocimientos especializados. Dichos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales, y su duración debe limitarse al término estrictamente necesario.

G) De acuerdo con el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se establece como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre y cuando se justifique la idoneidad de la persona seleccionado. En este caso, se verificaron las condiciones referidas en el estudio previo y la experiencia del CONTRATISTA quien cumple con los requerimientos establecidos.

H) La contratación propuesta busca garantizar el adecuado cumplimiento de los fines estatales y, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de apoyo para la organización y desarrollo de eventos institucionales orientados al fortalecimiento de procesos de inclusión, promoción y la formación educativa integrando la educación Ambiental.

PARÁGRAFO 1. El contrato cuyo objeto es la "prestación de servicios de apoyo para el desarrollo de eventos institucionales enfocados en el fortalecimiento de los procesos de inclusión y promoción en formación educativa, particularmente desde la gestión del cambio climático", tiene como finalidad contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos del municipio en materia de educación inclusiva y sostenibilidad ambiental.

En este sentido, el contrato contempla el diseño, planeación, organización y ejecución de una serie de eventos institucionales que actúan como espacios formativos, participativos y de sensibilización dirigidos a distintos actores de la comunidad educativa —incluyendo estudiantes, docentes, familias y líderes comunitarios—, con énfasis en grupos en condición de vulnerabilidad y poblaciones generalmente excluidas.

Los eventos deberán tener un enfoque pedagógico y territorial, promoviendo el acceso y la permanencia en los servicios educativos, a la vez que fortalezcan la conciencia ambiental y las capacidades locales para afrontar los desafíos del cambio climático. De esta manera, el contrato contribuirá a la articulación entre inclusión social y educación ambiental, facilitando el desarrollo de competencias ciudadanas, ecológicas y éticas en el contexto de una educación transformadora.

SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: El contratista durante el periodo de ejecución deberá realizar las siguientes actividades:

- Acompañar las campañas de radio o televisión donde se motive la inclusión social en grupos poblacionales de niños, jóvenes o adultos.
- Promoción, divulgación y acompañamiento a los diferentes proyectos y programas que se ejecutan en la secretaria de desarrollo económico y ambiental.
- Pasar cronograma mensual de actividades
- Apoyar la planeación y ejecución de los eventos que busquen la promoción de los proyectos educativos, así como ambientales a la comunidad.
- Ayudar en la implementación de la estrategia de comunicaciones para la educación ambiental, apoyando la realización de campañas publicitarias de los programas y proyectos de la secretaria de desarrollo económico y ambiental.
- Apoyar la planeación y desarrollo del Foro Educativo Municipal, como estrategia para la promoción de acciones que potencien la educación en el Municipio de Granada

- Acompañar la estrategia radial: "La alcaldía más cerca de ti", promoviendo la vinculación de niños, adolescentes, jóvenes y adultos a los procesos educativos ofertados en el Municipio.
- Acompañar un proceso educativo por mes con niños, adolescentes, jóvenes en las escuelas rurales y urbanas del Municipio.
- Desarrollar acciones que promuevan la activación formativa en adultos mayores del Municipio, enfatizando en la educación ambiental.
- Ejecutar las demás actividades afines, pertinentes requeridas por la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO: El contratista deberá: Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo en la justificación, propuestas y en los productos ofrecidos. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del municipio durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella. Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertadas con el supervisor designado. Entregar consolidado mensual que contenga las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato. Guardar la confidencialidad en el manejo de la información y asuntos encomendados por la Entidad. Presentar al supervisor constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARP). Entregar informe final en medio escrito y medio magnético que contengan los subinformes de las actividades.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12.000.000) incluidos IVA El Municipio de Granada, Antioquia pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

4 pagos iguales, cada uno por un valor de 3.000.000, al finalizar cada mes de ejecución, con fecha de corte de acuerdo a la firma del acara de inicio, Incluido impuestos y deducciones a que haya lugar, según PAC disponible por la Secretaría de Hacienda, para esto deberá presentar el informe de avance entregado por el contratista, el pago del Sistema de la Seguridad Social y Riesgos Laborales previa certificación del supervisor al haber recibido a satisfacción el informe de actividades, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y evidencia del pago de la seguridad social correspondiente al mes inmediatamente anterior al periodo ejecutado; además se deberá adjuntar constancia (pantallazo) del envió de la cuenta de cobro y planilla de pago de la seguridad social en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Al valor del contrato se le realizarán todas las deducciones correspondientes a estampillas, las cuales se relacionan a continuación:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se harán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de estar día con el pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, si es del caso y de acuerdo a lo exigido por la ley.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Cinco (05) días antes de la fecha de pago, se deberá presentar la gestión y ejecución del informe sobre el cual debe recaer visto bueno y/o aprobación del supervisor, para proceder al desembolso. La no presentación del informe en los tiempos estipulados, podrá generar terminación unilateral inmediata del contrato. Situación que no excluye el pago oportuno de la seguridad social según Decreto 092 de 2018.
PARÁGRAFO TERCERO: El Municipio, hará las retenciones que haya lugar sobre cada desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de los fondos en la tesorería del municipio, de tal manera que el MUNICIPIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse con dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Municipio no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA, mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se fijará con
CDP N° 00000207 DEL 12 ABRIL 2025
2.3.2.02.02.008.22.01–CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA
2.3.2.02.02.008.32.06 GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA.
FUENTE:
1.2.4.1.03 SGP EDUCACION CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL
1.2.3.2.07 CONTRIBUCION DEL SECTRO ELECTRIC0

QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es cuatro (4) meses, los cuales serán contabilizados una vez se suscriba el acta de inicio por las partes. No obstante, las mismas podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo, por las causales establecidas en la ley.
PARÁGRAFO: Si bien el estudio previo establece un plazo de ejecución, el que prevalece es el contrato.

SEXTA. PAZ Y SALVO: El contratista se compromete a aportar certificados de estar a paz y salvo por todo concepto con el municipio.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello.
2) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo cual delegará un supervisor.
3)Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
4) Suministrar la información necesaria y todos los bienes y servicios que requiera el contratista para la ejecución del contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo, en acatamiento de las condiciones estipuladas en los objeto, alcance, especificaciones técnicas o condiciones técnicas y demás anexos que harán parte integral del contrato. ● Tener disponibilidad para acompañar los procesos relacionados con el objeto según lo requiera la Secretaría de Bienestar Social. ● Entregar durante la ejecución del contrato los productos establecidos en los estudios previos y los demás anexos que hacen parte integral del contrato. ● El Contratista no podrá en ninguna circunstancia hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los requeridos por la administración Municipal. ● La información utilizada para el desarrollo del contrato es de carácter confidencial y deberá ser guardada por el contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el contratante. El contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella, conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012. ● Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. ● Presentar en los tiempos establecidos por la supervisión de acuerdo a los cronogramas de la Administración Municipal, los informes periódicos y los respectivos soportes de la ejecución de actividades inherentes al contrato para la aprobación previa de los pagos acordados. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportar las acciones en documentos tipo informe. ● Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley. ● Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio de Granada, Antioquia, o a terceros. ● Cumplir con todos los requerimientos establecidos en el sistema de gestión de calidad de la Alcaldía.

NOVENA. CLAUSULA PENAL, Se estipula una cláusula penal a favor del **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA** hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no

fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, en caso de ser insuficiente, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios ocasionados al **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA**, pudiendo éste reclamar, por la vía judicial los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

DÉCIMA. MULTAS: El Municipio de Granada, Antioquia podrá imponer multas al **CONTRATISTA,** correspondiente al 0.5% del valor total del contrato, sin que la sumatoria de la misma exceda el diez por ciento (10%) del valor del mismo a favor del **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA,** por incumplimiento en las obligaciones contractuales: También se podrán imponer multas de acuerdo a las reglas establecidas en el inciso anterior, si se presentan algunas causales: a) por incumplimiento del objeto, alcance o la cláusula de obligaciones del contrato; b) Por incumplimiento de las obligaciones referentes a reanudar el contrato, según el caso en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA; c) Por cambios en las especificaciones técnicas sin la previa, escrita y expresa autorización del MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA, sin que ello exonere al CONTRATISTA, de cumplir con las especificaciones contenidas en los Estudios previos y anexos técnicos estipulados; d) Por incumplimiento de las obligaciones referentes a presentar la información y documentos contractuales previstos dentro del plazo establecido para el efecto.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas, **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA** dará aplicación al debido proceso. En todo caso, para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará de manera previa, el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** autoriza a que el valor de las multas sea tomado directamente por **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA** de cualquier suma que se le adeude**.**
PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas NO exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos hechos de presunto incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Con fundamento a la normativa vigente, el **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA**, para consultar sus antecedentes disciplinarios y judiciales a los organismos competentes.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el Municipio de Granada, Antioquia con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD: El Municipio de Granada, Antioquia, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante acto administrativo motivado, a través de la cual lo dará por terminado en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a titulo de Contratista Independiente; el MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA, no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, el MUNICIPIO DE GRANADA, sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere.

DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando haya sido suscrito electrónicamente por las partes a través de la plataforma SECOP II.

DÉCIMA SEXTA: PÚBLICACIÓN: Una vez legalizado el presente contrato se publicará en la página WEB del Municipio.

DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS: Para la ejecución del presente contrato, se exonera del otorgamiento de la garantía única por considerar que el riesgo para la entidad es bajo, ya que el Municipio proseguirá a realizar el respectivo pago de los servicios una vez cuente con el informe de ejecución debidamente soportado y verificado.

DÉCIMA OCTAVA: CONTROL POSTERIOR: De conformidad con la dispuesto en la Ley 42 de 1993 y la Ley 617 de 200 el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Controlaría General de Antioquia.

DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN: La Secretaría que supervisará y vigilará la ejecución del presente contrato, será la secretaría de Desarrollo económico y ambiental, en caso de presentarse alguna observación en el desarrollo del contrato, deberá hacerse de forma escrita, dejando constancia de los hechos y factores que la generan.

VÍGESIMA: CESIÓN: Queda expresamente entendido y de acuerdo a los procedimientos del Estatuto Contractual artículo 41, que el contratista no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa del alcalde, lo cual hará mediante resolución motivada.

VÍGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista con la suscripción del presente contrato declara que está incurso en ninguna de las cáusales de inhabilidad e incompatibilidad de acuerdo a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 y demás normas afines con la materia.

VÍGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca el **CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito par el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE.**
PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.
PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: 1 Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposiciones expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. 2. Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por está cláusula en virtud de orden emitida legitimante por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en está cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato.
PARÁGRAFO TERCERO. Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

VÍGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos de la ejecución resultantes de la ejecución del contrato, son del Municipio de Granada, de conformidad con la normativa vigente.

VIGÉSIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de

2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES: 1. Informar a la población objeto del contrato que el Municipio de Granada, Antioquia será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015. El Municipio de Granada, Antioquia podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios". 2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. Particularmente, hacer uso de los datos personales solo para las finalidades autorizadas. 5. Obtener y entregar al Municipio de Granada, Antioquia, el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales. 6. Devolver al Municipio de Granada, Antioquia como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.7. Abstenerse de realizar tratamiento de esos datos una vez finalizado el contrato. Así mismo, es obligación del contratista y de sus dependientes y subcontratistas realizar y acreditar la supresión o borrado seguro de los datos personales y bases de datos cuyo responsable, Encargado o titular sea el Municipio.

VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Disponibilidad Presupuestal; 2) Estudio previo; 3) Rut; 4) Fotocopia de la cédula; 5) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Controlaría General de la Nación 6) Declaración de bienes y rentas 7) Formato de Hoja de vida de la función pública, debidamente diligenciado y soportado con los documentos que acreditan la idoneidad; y demás requisitos establecidos por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en

reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. Está consagrada en los artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° (numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Granada.

TRIGÉSIMA: FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias a sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en la Ley 527 de 1999, regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando *"Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación*". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "*códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas*" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

DANIEL ANDRÉS HOYOS YEPES
Alcalde Municipal

JUAN DANIEL GIRALDO PARRA
Contratista